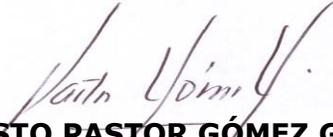


CONSTANCIA: Enero 30 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la joven MANUELA LÓPEZ GIRALDO, frente al señor JAIRO LÓPEZ BOHÓRQUEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 069
Radicado No. 2023-00028

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, en nombre propio por la joven MANUELA LÓPEZ GIRALDO, frente al señor JAIRO LÓPEZ BOHÓRQUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la parte ejecutante conferirá un mandato con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que, no es posible actuar en nombre propio en estas diligencias.
- Señalará taxativamente si depreca que se libre mandamiento de pago por los incrementos de las cuotas alimentarias causadas desde el año 2011, si es del caso, deberá presentar con la demanda una liquidación en que se vea reflejado el monto del aumento de la cuota alimentaria mes por mes con base en el salario mínimo mensual legal vigente para cada año, atendiendo que fue sobre ese valor que se realizó el acuerdo conciliatorio entre los señores MARÍA PIEDAD GIRALDO MARTÍNEZ y JAIRO LÓPEZ BOHÓRQUEZ.
- En atención a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, manifestará expresamente si, ante el desconocimiento del lugar de notificaciones personales del ejecutado, pretende el emplazamiento del señor JAIRO LÓPEZ BOHÓRQUEZ.

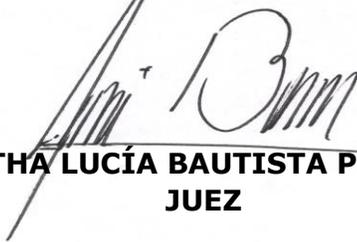
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, en nombre propio por la joven MANUELA LÓPEZ GIRALDO, frente al señor JAIRO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV